

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que se recibió memorial suscrito por el demandante y su apoderado, por medio del cual solicitan el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-161073

A despacho, 06 de marzo de 2024.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría (Caldas), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación No: 2019-039  
Auto 389

En escrito que antecede, el demandante y su apoderado, solicitan *“el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble de número de matrícula inmobiliaria número 100-161073 suspender el proceso por el término de treinta (30) días, a partir de la presentación de este memorial; (...) ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (...)*

Dice el artículo 597 del C. General del Proceso: *(...) Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*“1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceritas...”*

Por ser procedente se accederá a lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se dispone el levantamiento de la medida cautelar de **EMBARGO** y **SECUESTRO** que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-161073. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para lo pertinente.

**SEGUNDO:** Notifíquesele al secuestre, persona jurídica GESTIONES Y SOLUCIONES, que ha cesado en sus funciones como tal y que debe proceder de inmediato a la entrega del inmueble ubicado en la zona urbana de este municipio, mismo que fue objeto de aprehensión por parte de la Secretaría de Gobierno de Villamaría en diligencia realizada el 09 de diciembre de 2020, a la persona que lo tenía en aquel momento. Además, que dispone de diez días para rendir cuentas definitivas de su gestión.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Angela Maria Delgado Diaz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1e92d11da4ca45cf6715d22a3fc542854cef77265dd081b38bf5f966219be2**

Documento generado en 08/03/2024 03:17:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**